Sant Jose, Sálado 22 de Febrero de 1862.

SERVICIO PUBLICO.

GOBERNACION DE LA PROvincia de San José.

Se hace saber: que la Botica de servicio para la semana entrante, que comienza el Lúnes 24 del corriente, es la del Dr. D. Juan Braum.

> Febrero 22 de 1862. Ramon Quiros.

ORDEN.

Con motivo de que algunos individuos, tanto naturales como extrangeros, lejos de santificar los dias de fiesta, abren sus tiendas de comercio y se ocupan del espendio de mercaderías y en otras obras serviles, con perjuicio de la moral y de la religion católica, apostólica romana, que es la de la República, el infraescrito para hacer efectivas, en su caso, las penas que establece la órden Suprema nº 359 de 30 de Agosto de 1850, ha tenido á bien ponerla en conocimiento de todos, como lo verifica, para que no sirva de pretesto el ignorar la existencia de tal disposicion.

Gobernador de esta Provincia. lles y Aldeas de la República tablecido en las Escrituras Sagradas de nuestra Santa Reli-Gobierno, segun los principios constitucionales; y siendo prohibido espresamente por las mismas Escrituras que los habitanaun los miembros de varias sec- de á U. Calvo. tas no católicas; y no pudiendo Es copia fiel. - Gobernacion tas.

perjudica en gran manera la moral pública y destruye los sentimientos religiosos de los costaricenses, 5. E. el Presidente de la República se ha servido acordar: 1º que por esa Gobernacion se haga entender à todas las autoridades subalternas de la Provincia el deber en que se hallan de obligar á los habitantes de todos los Cantones y Distritos á que guarden el Dominsin permitir que ninguna persona cualquiera que sea su fuero y estado se ocupe de contratos y muy particularmente de la venta de cualquier clase de mercaderías, prohibiendo ademas que hava tiendas abiertas eceptuando el expendio de frutos, alimentos y medicinas de primera necesidad: 2º que los contraventores incurriràn por la primera vez en la multa de diez pesos, aplicados á los fondos de Policía, doble por la segunda, triple por la tercera; y así sucesivamente hasta cien pesos, en cuyo caso se procederá á instruir causa por la inobediencia: 3º que los He aquí la órden-Número Jefes Políticos, Jueces de Paz, 359 .- Palacio Nacional. San Jo- Comisarios y demas agentes de sé, Agosto 30 de 1850. - Señor Policía que descuidasen este aenerdo, incurrirán por la pri-Debiendo santificarse el dia Do- mera vez en la multa de veintimingo en todos los Pueblos, Va- circo pesos, aplicados á los fondos de Policía, por la segunda, por ser de precepto Divino es- en la de cincuenta pesos; y por la tercera, se les formará causa dando conocimiento al Gobiergion, la cual debe protejer el no: 4º que la Gobernacion premia al denunciante con una tercera parte de la multa que en cualquier concepto de los expresados se exija à los que resulten tes se ocupen de obras serviles incursos; y 5º finalmente que en aquel dia: con noticia el Go- doble U. sus esfuerzos en la ejebierno de que en auchas partes cucion de cuanto aquí se previese infrinje escandalosamente un ne, avisando del resultado precepto tan sagrado que respe- Lo digo á U. para su inteligentan y guardan con puntualidad cia y demas efectos. = Dios guar-

tolerarse semejante abuso que de la Provincia. San José, Febrero 14 de 1862.

Rumon Quiros.

JEFATURA POLITICA DE SAN Ramon .

Esta Jefatura mandó depositar, por el término de ley, una vegua doradilla colorada, grande, patas blancas, con un lucero en la frente, la cual está señalada con dos marcas distintas. go en todos los meses del año, La persona que se crea con derecho á ella, ocurra á esta oficina à comprobarlo.

Febrero 14 de 1862.

Tomas Herra.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

CAUSAS CIVILES SENTENCIAdas por el Supremo Tribunal de Justicia, en el mes de Enero de

- 1. Enero 8. Juicio promovido por D. Francisco Otova, sobre demasías de un terreno en Poas, seguido con D. Deodono Gonzales. - Se declara desierta la apelacion interpuesta por el último y pasada la sentencia en autoridad de cosa juzgada, condenàndose al apelante en las costas del recurso.
- 2. Enero 14. Articulación sobre pruebas intentada por el Sr. Silverio Rodriguez, en el jnicio que por reclamo de perjuicios signe con el Sr. Antonio Porras, ambos vecinos de Alajuela.-Se confirma el auto de la instancia que declara sin lugar la prueba pedida por el Sr. Silverio Rodriguez, á aquien se condena en las costas del artículo en ambas instancias.
- 3. Enero 23. Juicio seguido entre los señores Luis Rivera v Abdon Gutierrez de San José, sobre la propiedad de un terreno. - Se declara desierta la apelacion y pasada la sentencia en autoridad de cosa juzgada, y se condena al desertor en las cos-

Este documento es propiedad de la Biblioteca Nacional "Miguel Obregón Lizano" del Sistema Nacional de Bibliotecas del Ministerio de Cultura y Juventud, Costa Rica.

- 4. Enero 24. Secuestro pedi- "Con noticia el Tribunal de do Don Vicente Herrera y que Gregorio Campos y Toribia Valverde, en los bienes adjudicados à Da Ramona Quesada.—Se aprueba en 3º instancia el auto de 2ª que revoca en todas sus partes el de la instancia que concede el secuestro pedido, condenándose al suplicante Duran, en las costas de 2ª y 3ª instancia.
- 5. Enero 27. Juicio de cesion de bienes del Sr. Mercedes Chacon.—Se declara en 3ª instancia que no es legal la oposicion hecha por Don Martin Mora á la cesion de bienes presentada por Chacon y que no hay mérito para proceder contra el cedente por la ocultacion denunciada: sin especial condenacion en costas.
- 6. Enero 31. Articulación so bre comunidad de pruebas, suscitada en el juicio seguido por D. Remigio Rodriguez de San José, contra el Sr. Ramon Herrera, sobre reclamo de unas maderas.-Se declara que el término probatorio es y debe entenderse comun á ambas partes; todo sin especial condenacion en costas.
- 7 Enero 31. Mortual de Da Procopia Zamora de Alajuela. Se aprueba el desistimiento hecho por el Albacea y herederos de dicha mortual, y en consecuencia se declara consentida la sentencia apelada, sin especial condenacion de costas.
- 8. Enero 31. Articulación promovida por el Sr. Juan Ruiz de Heredia, en la mortual de Da Manuela Moya, sobre remocion de depositario. - Se confirma el auto de la instancia que aprueba el remate hecho de varios bienes de dicha mortual, y nombra por depositario al Sr. D. Juan Ma Solera, y se condena en las costas al mencionado Ruiz.

Febrero 17 de 1862.

N. Gallegos.

NICOLAS GALLEGOS, Secretario del Supremo Tribunal de Justicra.

Certifico: que el Supremo Tribunal con fecha tres del

en la mortual de los señores mismos juzgados en que desempeñan su destino, se hacen cargo de asuntos judiciales, va como defensores de reos, ó ya como apoderados ó simples directores: que semejante conducta no solo contribuye al descrédito de los jueces, sino al de la buena administracion de justicia: que ademas es perjudicial à los intereses de los litigantes, porque la parte, cuva contraria es el amanuense del Juzgado, donde está pen diente su negocio, no puede tener confianza en la reserva de las pruebas y en otras providencias que se dicten en el curso del juicio: por tanto, y de acuerdo con el espíritu de los artículos 18 del Reglamento de 18 de Febrero de 1852 y 157 de la ley de 4 de Noviembre de 1845, se dispuso: pasar una circular á los Jueces de la instancia de la República previniéndoles bajo su mas estrecha responsabilidad, que deben vijilar en que los escribientes de sus oficinas no se hagan cargo de la direccion de ningun negocio en el mismo Juzgado, en que sirven como amanuenses, dando cuenta dichos jueces á la Corte de la falta que notaren, en contravencion de este acuerdo, para ulteriores providencias.

Es conforme.

N. Gallegos

SENTENCIAS.

NICOLAS GALLEGOS, Secretario de la Suprema Corte de Justicia.

Certifico: que á las doce y media del dia diez de Setiembre de mil ochocientos sesenta y uno, la Sala 1ª en 2ª instancia de la Corte Suprema de Jusicia prenunció la sentencia que dice: "Vista la anterior solicitud y considerando: que aunque el artículo 327 parte 3ª del Código general exije para el desistimiento, cuando se hace por medio de procurador un poder especial por parte de este, esto debe entenderse, cuando el poder en virtud del cual gestiona aquel, no contiene cláusula especial para transigir: que el

do por Don Uladislao Duran, que algunos escribientes en los aparece certificado á fs. 45 vuelto 46 y 47 y cuvo poder le ha conferido el Sr. Leandro Quesada, contiene la facultad espresa de poder transijir cualquier pleito ó negocio de la manera que lo estime conveniente, debiendo considerarse por consiguiente invívita en dicha facultad, el apartamiento ó la renuncia de algun derecho ó accion, que es lo que la ley llama desistimiento, por tanto: y con presencia del art. 1386 del Código civil, y 328 del de procedimientos ADMITESE et desistimiento que antecede, quedando ejecutoriada la sentencia de 1ª instancia.-Hágase saber y con testimonio concertado de esta resolucion, vuelva el expediente al Juzgado de su procedencia para los efectos de ley.-Castro. - Alvarado. - Alvarez. Ante mí, N. Gallegos.

Es conforme.

N. Gallegos.

NICOLAS GALLEGOS, Secretario de la Suprema Corte de Justicia.

Certifico: que á las doce y media del dia veintisiete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno, la Sala 1ª en 2ª instancia de la Corte Suprema de Justicia proveyò el auto que copio.-" Vistos con el auto de sobreseimiento dictado por el Señor Gobernador de la Provincia de Alajuela, á las seis de la tarde del dia veinte del mes anterior en la instruccion seguida contra el Comisario de Policía Patricio Ortiz, por detencion arbitraria.—Considerando: 1º que la administracion de justicia está encomendada unicamente à los Tribunaies establecidos por la ley (artículos 4 del Reglamento de 18 de Febrero de 1852 y 122 de la Constitucion de la República.)-2º Que por el artículo 34 de la misma Constitucion, no puede observarse otro órden de procedimientos que el que rija en el fuero comun, ya sea por los Tribunales ó Juzgados creados por la ley.—3? Que los Gobernadores no ejercen funciones judiciales, ni pueden llamar ante sí autos pendientes en los Tribunales y Juzgados (artículo 17 de la ley nº 41 de 27 de Diciembre de 1848.)-4º corriente acordó lo que copio: poder general que ha presenta- Que por las razones expuestas, el

auto de que se ha hecho mérito es p nulo por la falta de jurisdiccion en la autoridad que lo dictó (artículo 677 parte 3ª del Código.)—Con presencia de las disposiciones citalas y de los artículos 694 del mismo Código, é inciso 1º del artículo 34 del referido Reglamento de 18 de Febrero de 1852: declárase insubsistente el auto mencionado que ha venido en consulta, y vuelva la instruccion al Juzgado de 1ª instancia de Alajuela, á quien compete su conocimiento, para que le dé el curso que corresponda conforme á las leves -- Castro. -- Alvarado. - Alvarez. - Ante mí, N. Gallegos."

Es conforme.

N. Gallegos.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

DENUNCIOS.

A la una de la tarde del dia once del presente mes se presentaron los senores Silvestre. Jacinto, Juan Maria y José Mora, todos mayores de edad y vecinos de San Ramon de los Palmares, denunciando una veta mineral de oro y plata que han descubierto al N.E de la ciudad de Esparza, colindante: por el Norte, con la quebrada Honda; y por el Sur, con las vetas de la compañía de San Ramon. El rumbo de dicha veta es de Este à Oeste. Las personas que se crean con derecho á la mina denunciada, ocurran á legalizarlo.

Judicatura de Hacienda. San José, Febrero 18 de 1862.

Juan R. Mata. Indalecio Chavez. A. Castro.

A la una de la tarde del dia doce del corriente mes, se presentaron los señores Juan Maria Quesada, Juan M. Quesada, mínor, y José Quesada denunciando una veta mineral de oro y plata que han descubierto al Norte de la ciudad de Esparza, en el cerro l'amado el Gnapinol, con rumbo de Este à Oeste. Las personas que se crean con derecho á la mina deounciada, ocurran á legalizarlo.

Judicatura de Hacienda. San José, Febrero 18 de 1862.

Juan R. Mata.

Indulecio Chavez. A. Custro.

EDICTOS.

JUAN MANUEL MADRIZ, Juez 29 civil y de comercio en 1º instancia de esta Provincia por ministerio de la ley.

Por el presente, cito y emplazo á todos los acreedores del finado Don Luz Blanco, para que dentro de treinta dias que por único é improrogable término les prefijo, se presenten ante mí por sí, ó por su procurador, con poder bastante, á deducir su derecho en el juicio de inventario de los bienes del indicado deudor, á que se ha dado principio; pues les oiré y guardaré justicia, bajo la pena de ser declarados contumaces sino comparecieren, y seguirse el juicio en su rebeldia.

Dado en la ciudad de San Jasé, á las doce del dia veintiuno de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos.

Juan Manuel Madriz. L. Morales.—Crisanto Troyo.

Jose Joaquin Alfaro, Juez del crimen en 1ª instancia de la Provincia de Alajuela.

Certifico: que en la causa criminal instruida de oficio contra el reo ausente Vicente Herrera por el delito de burto, se registra el auto que dice así.-José Joaquin Alfaro, Juez de la instancia de la Provincia de Alajuela. Por el presente llamo y

Este documento es propiedad de la Biblioteca Nacional "Miguel Obregón Lizano" del Sistema Nacional de Bibliotecas del Ministerio de Cultura y Juventud, Costa Rica.

en el libro respectivo é inscriba en él al preso, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia.-Y dese cuenta de haberse dictado este auto, al Supremo Tribunal de Justicia, y al Alcalde instructor, de conformidad con los artículos 731, 840 y 842 parte 3ª del Código general.-J. Joaquin Alfaro.-P. Bonilla. - G. Solórzano. - En consecuencia, prevengo al reo que se presente á estas cárceles en el término de nueve dias que se han fijado, con apercibimiento de que sino lo hiciere, se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia, -Todos los foncionarios público tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.-Dado en la ciudad de Alajuela, á las diez del dia veinte de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos .- J. Joaquin Atfaro .-- P. Bonilla .--G. Solórzano.

Es conforme.

Judicatura de Alajuela, Febrero 20 de 1862.

J. Joaquin Alfaro.

P. Bonilla.—G. Solórzano.

Jose Joaquin Alfaro, Juez de 1ª instancia de la Provincia de Alujuela.

Por el presente l'amo y ememplazo al reo ausente Vicente plazo al reo ausente Joaquin Ji-Herrera, procesado en esta cau- menez procesado en esta causa, sa, y en la cual he proveido el au- y en la cual he proveido el auto to que dice así.—Juzgado de 1º que dice así.—"Juzgado de 1º instancia. Alajuela, á las seis instancia. Alajuela, á las cinco de la tarde del dia diezisiete de de la tarde del dia dieziocho de Febrero de mil ochocientos se- Febrero de mil ochocientos sesenta y dos.-Resultando de la senta y dos.-Resultando de la instruccion anterior, la prueba instruccion anterior mas que la requerida por el art. 730 parte prueba requerida por el art. 730 3ª del Código general para de- parte 3ª del Código general pacretar la prision contra Vicente ra decretar la prision contra Herrera, como culpable en el Joaquin Jimenez, como culpadelito de hurto: se declara ha- ble del delito de abigeato, se deber lugar à formacion de causa clara haber lugar á formacion contra dicho Herrera por el de- de causa contra dicho Jimenez lito indicado, é ignorándose del por el delito indicado, manténparadero de dicho reo, llámese- gasele en prision: prevéngasele por un solo edicto y pregon, le al reo nombre un defensor para que se presente á estas car- en el acto de la notificacion. Enceles en el perentorio término tréguesele al Alcaide copia de de nueve dias: prevéngasele este auto motivado para que lo nombre defensor: entréguesele registre en el libro respectivo é al Alcaide copia de este auto inscriba en él al preso, anotánmotivado, para que lo registre dose en el proceso el recibo de premo Tribunal de Justicia, v al Alcalde instructor de este Certifico: que en el juicio verbal mo Solórzano. - José M. Quesa- copio. da .- En consecuencia, preven- "For el presente llamo y emgo al reo que se presente en plazo á los acreedores y demas estas cárceles en el perentorio partes de la testamentaría del término de nueve dias, con a- finado Dámazo Fernandez, papercibimiento de que sino lo hi- ra que dentro del perentorio ciere, se le declara rebelde, ha- é improrogable término de nuebiéadolo por convicto en razon ve dias, contados desde esta fede su contumacia.-Todos los cha, se presenten por sí, ó por funcionarios públicos tienen o- procurador legalmente constibligacion de prender al indica- tuido, á deducir sus derechos do reo y presentármelo, y todas y acciones, y el que no lo velas personas particulares de in- rifique, quedará sugeto á lo que Dado en la ciudad de Alajuela, Dado en la ciudad de San Joá las once de la mañana del dia sé, á las once del dia veinveinte de Febrero de mil ocho- tiuno de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos.-J. Joa- cientos sesenta y dos.-Ezequiel quin Alfaro .- P. Bonilla .- Jo- Valverde .- José M. Astua .sé M. Quesada.

Es conforme.

Alajuela, Febrero 20 de 1862. José J. Alfaro.

P. Bonilla. J. M. Quesada.

EZEQUIEL VALVERDE, Alcalde 3º

sensing and on the State of the

dicha copia. Dese cuenta al Su- constitucional de la ciudad de | á una casa, sita en la calle real San José.

auto motivado, todo con arreglo de inventario de los bienes del á los artículos 731, 840 y 842 finado Dámazo Fernandez que parte 3º del Código general. - se sigue en este Juzgado, se José Joaquin Alfaro. = Guiller- registra original el edicto que

dicar el lugar en que se oculta. la ley dispone á este respecto.

Florentino Vargas.

Es conforme.

Ezequiel Valverde. F. Vargas. - José M. . Istua.

REMATE.

Quien quisiere hacer postura

que en la ciudad de Esparza conduce de este puerto al interior de la República, con su cocina y cincuenta varas de solar, propia de la testamentaría del finado Don Ignacio Arancibia, que está valuada en un mil cuatrocientos treinta y siete pesos; y se vende judicialmente en este juzgado, á las doce del dia veinticuatro del presente mes, para pagar las deudas de la mortual: acuda, que se le admitirán las posturas que hiciere. Fulgencio Fonseca.-Serafin Brenes.-Martin Castillo".

Es conforme.

Juzgado de la instancia.-Puntarenas, á las once del dia diezisiete de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos.

F. Fonseca.

Serafin Brenes .- Martin Castillo.

IMPRENTA NACIONAL, CALLE DE LA MERCED.

SEL ST ML OFFICE AND